



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **0691**

**104 MAY 2016**

*"Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado "Caracterización de aislamientos nativos de nucleopoliedrovirus de Spodoptera frugiperda" para el desarrollo de un bioplaguicida para el control del gusano cogollero del maíz"*

### LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria "CORPOICA", presentó ante este Ministerio mediante radicado 4120-E1-38113 del 10 de noviembre de 2015, solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos con fines comerciales para el proyecto: "Caracterización de aislamientos nativos de nucleopoliedrovirus de Spodoptera frugiperda para el desarrollo de un bioplaguicida para el control del gusano cogollero del maíz.

Que, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Auto No 487 del 26 de noviembre de 2015, admitió la solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados para el citado proyecto de investigación, presentado por CORPOICA.

Que mediante radicados 8212-E2-37551 del 18 de enero de 2016 y 8212-E2-4016 del 22 de febrero de 2016, éste Ministerio formuló a CORPOICA, requerimientos de aclaración e información para continuar con el proceso de evaluación de la solicitud de acceso a recursos genéticos.

Que, la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria "CORPOICA", dio respuesta a este Ministerio, mediante radicados 4120-E1-4016 del 9 de febrero de 2016, 4120-E1-4499 del 12 de febrero de 2016, 4120-E1-8310 del 14 de marzo de 2016, a la solicitud de ampliación de la información presentada en el formato de solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

*“Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado “Caracterización de aislamientos nativos de nucleopoliedrovirus de Spodoptera frugiperda” para el desarrollo de un bioplaguicida para el control del gusano cogollero del maíz”*

Que, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió Dictamen Técnico Legal No. 65 del 28 de abril de 2016; a través del cual recomendó suscribir el correspondiente contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con CORPOICA, teniendo en cuenta el siguiente análisis:

(...)

## **2. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO**

*A continuación se reproducen textualmente algunos de los apartes de la solicitud.*

### **2.1. Justificación**

*Teniendo en cuenta la importancia de la plaga Spodoptera frugiperda en Colombia y la gran biodiversidad del país debido a su privilegiada ubicación geográfica, se planteó como objetivo del presente proyecto, realizar una caracterización de aislamientos nativos de nucleopoliedrovirus de Spodoptera frugiperda para el desarrollo de un bioplaguicida.*

### **2.2. Alcance del Proyecto**

*Se realizarán actividades de bioprospección.*

### **2.3. Objetivo general**

*Caracterizar morfológica, biológica y molecularmente aislamientos nativos de baculovirus obtenidos a partir de larvas de S. frugiperda, con fines de bioprospección para el desarrollo de un bioplaguicida.*

### **2.4. Área de Aplicación**

*Biotecnología.*

### **2.5. Lista de Referencia de Recursos Genéticos**

*Aislamientos nativos del nucleopoliedrovirus de Spodoptera frugiperda.*

### **2.6. Responsable técnico**

*Laura Fernanda Villamizar.*

### **2.7. Proveedor del Recurso**

*Banco de Germoplasma de la nación que administra CORPOICA.*

### **2.8. Área Geográfica**

*Las muestras serán donadas por el Banco de Germoplasma de la nación que administra CORPOICA.*

### **2.9. Análisis de Especies Vedadas o Amenazadas**

*No aplica por tratarse de microorganismos.*

*"Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado "Caracterización de aislamientos nativos de nucleopoliedrovirus de Spodoptera frugiperda" para el desarrollo de un bioplaguicida para el control del gusano cogollero del maíz"*

#### **2.10. Tipo de Muestra**

*Nucleopoliedrovirus.*

#### **2.11. Lugar de procesamiento**

*Centro de Investigación Tibaitata – Km. 14 vía Mosquera.*

#### **2.12. Tipo de Actividad y uso que dará al recurso**

*Caracterización y selección de aislamientos nativos de virus entomopatógenos de la familia Baculoviridae en larvas de S. frugiperda, de acuerdo con su potencial insecticida.*

#### **2.13. Metodología**

*Producción y purificación viral.*

*Caracterización de los aislamientos virales.*

*Caracterización y selección de genotipos.*

*Caracterización molecular.*

*Análisis REN.*

*Análisis filogenético basado en genes conservados (gran, lef-8 y lef-9).*

#### **2.14. Duración del proyecto**

*Diez (10) años. De conformidad con lo señalado en la comunicación radicada 4120-E1-8310 del 14 de marzo de 2016*

#### **2.15. Resultados Esperados**

- *Al menos un aislamiento nativo de nucleopoliedrovirus caracterizados.*
- *Aislamiento de nucleopoliedrovirus nativo de Spodoptera frugiperda caracterizado física, biológica y molecularmente y seleccionado por su actividad insecticida.*
- *Genotipos caracterizados y seleccionados por su actividad insecticida.*

#### **2.16. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN CONCEPTO TÉCNICO**

*La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria, CORPOICA, es una entidad pública descentralizada de participación mixta sin ánimo de lucro, de carácter científico y técnico, cuyo objeto es desarrollar y ejecutar actividades de Investigación, Tecnología y transferir procesos de Innovación tecnológica al sector agropecuario. En este sentido CORPOICA pretende con la suscripción del contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, la caracterización y el desarrollo de nuevos bioproductos a partir de virus entomopatógenos nativos con potencial insecticida, lo cual contribuye con el cumplimiento de la metas que se ha planteado el país en cuanto a conocimiento, conservación y uso sostenible de la biodiversidad.*

*CORPOICA cuenta con un centro de investigación agropecuario, el cual cuenta con la infraestructura física y los recursos humanos capaces de llevar a cabo el desarrollo de este proyecto.*

*"Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado "Caracterización de aislamientos nativos de nucleopoliedrovirus de Spodoptera frugiperda" para el desarrollo de un bioplaguicida para el control del gusano cogollero del maíz"*

*Por las razones expuestas anteriormente se considera que CORPOICA tiene la capacidad técnica y científica para desarrollar este proyecto.*

*Con la suscripción de este contrato se generará capacidad técnica, científica y laboral en diferentes áreas del conocimiento, lo cual contribuirá al desarrollo académico, científico y empresarial del país.*

*El Proyecto "Caracterización de aislamientos nativos de nucleopoliedrovirus de Spodoptera frugiperda" para el desarrollo de un bioplaguicida para el control del gusano cogollero del maíz" es viable desde el punto de vista técnico.*

## **2.17. RECOMENDACIONES**

- *Por las características y naturaleza del proyecto de investigación, es posible que los solicitantes requieran confidencialidad sobre algunos documentos e información que reposará en el expediente, para solicitar esta confidencialidad la Corporación deberá pedir oficialmente al Ministerio sobre qué tipo de información requerirá confidencialidad.*
- *El presente proyecto no se está suscribiendo como un contrato de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados con fines comerciales y/o industriales, sino solo con fines de bioprospección, lo cual restringe cualquier tipo de lucro en esta etapa.*
- *Es posible que se requiera la obtención de derechos de propiedad industrial sobre los productos generados, CORPOICA deberá informar al ministerio previo a la solicitud de derechos de propiedad industrial sobre qué se pretende pedir derechos de propiedad industrial. Para este fin CORPOICA podrá solicitar confidencialidad sobre la información reportada al Ministerio y deberá tener en cuenta la normatividad nacional aplicable.*
- *CORPOICA deberá entregar a este Ministerio un informe anual y uno final, que contenga de manera detallada los resultados obtenidos en la investigación haciendo relación a cada uno de los objetivos específicos presentados en la solicitud de acceso a recursos genéticos y las actividades que se hayan adelantado para el cumplimiento de los mismos, incluyendo la metodología utilizada para cada una. De igual forma, deberá retomar cada una de las obligaciones de CORPOICA que se pacten en el contrato y allegar la información y/o documentos soporte para el cumplimiento de las mismas.*
- *La Institución Nacional de Apoyo, en este caso, la Universidad Nacional de Colombia, deberá:*
  - *Acompañar a la corporación, en los términos de la Decisión Andina 391 de 1996, en las actividades de acceso, y*
  - *Colaborar con el Ministerio en las actividades de seguimiento y control del acceso que se pretende realizar en este proyecto.*
- *En caso de requerir análisis de todo o parte del recurso biológico y/o genético y/o sus productos derivados fuera del país, deberá adelantar los respectivos permisos de exportación no CITES, y presentar copia de dichos permisos con los informes de avance o con el informe final.*

"Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado "Caracterización de aislamientos nativos de nucleopoliedrovirus de *Spodoptera frugiperda*" para el desarrollo de un bioplaguicida para el control del gusano cogollero del maíz"

### 3. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO

#### 3.1. Identificación del solicitante y capacidad jurídica para contratar.

##### Persona Jurídica:

**Nombre:** CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA CORPOICA.

Entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica No. 141 del 7 de abril de 1993 otorgada por la Alcaldía Mayor de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 14 de febrero de 1997, bajo el número 00002146 del Libro I.

Nacionalidad: Colombia

Identificación: 800194600-3.

**Objeto:** "La corporación tendrá los siguientes propósitos: a) Trabajar en la generación del conocimiento científico y el desarrollo tecnológico agropecuario a través de la investigación científica, la adaptación de tecnologías, la transferencia y la asesoría con el fin de mejorar la competitividad de la producción, la equidad en la distribución de los beneficios de la tecnología, la sostenibilidad en el uso de los recursos naturales, la capacidad científica y tecnológica del país y en general, contribuir a elevar la calidad de vida de la población. (...)"

Duración: indefinida

Nombre representante legal: Juan Lucas Restrepo Ibiza

Identificación representante legal: 79485810

Facultades del representante legal: "Parágrafo primero: El director ejecutivo podrá, sin previa autorización, realizar actos y celebrar contratos hasta por tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

#### **Análisis y conclusión**

En cuanto a la capacidad jurídica de CORPOICA para suscribir un contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, este Ministerio con base en los documentos aportados y en tanto no tiene conocimiento de que la Corporación se encuentre actualmente incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las normas legales vigentes; considera viable desde el punto de vista jurídico la solicitud presentada.

Al momento de suscribir el contrato de acceso a recursos genéticos entre este Ministerio y CORPOICA, en el evento en que la etapa de negociación concluya exitosamente y las partes logren un acuerdo, el Ministerio procederá a verificar que no concurra la Corporación en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las establecidas por la normatividad que regula la celebración de contratos con las entidades estatales, no obstante el representante legal manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del contrato, que la Corporación no se encuentra incurso en casual de inhabilidad o incompatibilidad.

*“Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado “Caracterización de aislamientos nativos de nucleopoliedrovirus de Spodoptera frugiperda” para el desarrollo de un bioplaguicida para el control del gusano cogollero del maíz”*

### **3.2. Identificación de la Institución Nacional de Apoyo**

*Mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. 4120-E1-37551 del 5 de noviembre de 2015, se anexó copia de la manifestación de voluntad de acompañamiento de la Universidad Nacional de Colombia como Institución Nacional de Apoyo para el proyecto denominado “Caracterización de aislamientos nativos de nucleopoliedrovirus de Spodoptera frugiperda” para el desarrollo de un bioplaguicida para el control del gusano cogollero del maíz”.*

#### **Análisis y conclusión**

*Teniendo en cuenta que la Decisión Andina 391 de 1996, define como Institución Nacional de Apoyo la “persona jurídica nacional, dedicada a la investigación biológica de índole científica o técnica, que acompaña al solicitante y participa junto con él en las actividades de acceso”, se considera que la Universidad Nacional de Colombia, es una institución dedicada a la investigación científica; por tanto dicho ente, es idóneo para acompañar al solicitante en su proyecto.*

*Conforme lo prevé el artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996: “Sin perjuicio de lo pactado en el contrato accesorio e independientemente de éste, la Institución Nacional de Apoyo estará obligada a colaborar con la Autoridad Nacional Competente en las actividades de seguimiento y control de los recursos genéticos, productos derivados, o sintetizados y componentes intangibles asociados, y a presentar informes sobre las actividades a su cargo o responsabilidad, en la forma o periodicidad que la autoridad determine, según la actividad de acceso.”*

*Por lo anterior, la Universidad Nacional de Colombia en su condición de Institución Nacional de Apoyo, deberá realizar las actividades de seguimiento y control, presentar los informes en la forma y con la periodicidad que le imponga este Ministerio, en su calidad de Autoridad Nacional Competente, en aplicación del artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996.*

### **3.3. Identificación del proveedor de los recursos biológicos y/o del componente intangible asociado al recurso genético o producto derivado.**

*Las muestras se tomarán del Banco de Germoplasma de la Nación que administra CORPOICA, para lo cual se anexó comunicación en virtud de la cual la corporación manifiesta que “(...) a través del convenio en Ciencia y Tecnología No. 002 de 2015 firmado con el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA, actúa como administrador del Sistema de Bancos de Germoplasma de la Nación para la Alimentación y la Agricultura, el cual incluye colecciones vegetales, animales y de microorganismos”.*

*En ningún aparte de la documentación presentada se señala que en desarrollo del proyecto se requiera acceso al componente intangible de comunidades indígenas, afro descendientes o locales.*

#### **Análisis y conclusión**

*En cuanto a los recursos biológicos, debe mencionarse el artículo 42 del Decreto Ley 2811 de 1974, que dispone: “Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y los demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren en el territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos”. Debe recordarse que los recursos genéticos y sus productos derivados están contenidos*

*"Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado "Caracterización de aislamientos nativos de nucleopoliedrovirus de Spodoptera frugiperda" para el desarrollo de un bioplaguicida para el control del gusano cogollero del maíz"*

*dentro de los recursos biológicos y a su vez estos hacen parte de los recursos naturales, de tal forma, como se verá más adelante, el régimen jurídico de propiedad aplicable a estos recursos es el establecido para los bienes de uso público.*

*Así mismo, la Ley 165 de 1994, a través de la cual se aprobó el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), proporciona por primera vez, un marco jurídico convenido internacionalmente para acciones concertadas de preservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.*

*Los objetivos del convenio son promover la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante el uso adecuado de estos, una transferencia apropiada de tecnología y una acertada financiación.*

*Los recursos genéticos han sido definidos por el convenio mencionado como: "El material genético de valor real o potencial". Se entiende por material genético "Todo material de origen vegetal, animal o microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia". Por otra parte, esta norma reafirmó en su preámbulo que "Los Estados tienen derecho soberano sobre sus propios recursos biológicos".*

*En ese orden de ideas, la Decisión Andina 391 de 1996, es el primer marco jurídico regional que regula el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, de tal forma que además de establecer el procedimiento que se debe surtir para lograr el acceso a dichos recursos, se destaca que sus postulados respetan lo previsto en el Convenio de Diversidad Biológica; y dentro de ese marco, reconociendo y valorando los derechos y la facultad de decidir de las comunidades sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a los recursos genéticos y sus productos derivados.*

*Ante la necesidad de tener claridad sobre el régimen jurídico del dominio aplicable a los recursos genéticos, este Ministerio elevó una consulta a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, la cual fue resuelta mediante el concepto del 7 de agosto de 1997, radicación 977, Consejero Ponente: Cesar Hoyos Salazar, en la cual determinó que los recursos genéticos son bienes de dominio público y pertenecen a la Nación, por formar parte de los recursos o riquezas naturales de la misma.*

*En consecuencia, "El régimen jurídico de propiedad aplicable a los recursos genéticos, de utilidad real o potencial, es el establecido para los bienes de dominio público, en forma general en la Constitución Política, y de manera particular, en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en el decreto ley 2811 de 1974, la ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones legales que en el futuro se expidan sobre la materia".*

### **3.4. Contratos Accesorios.**

*La Decisión Andina 391 de 1996 en el Artículo 41, define los contratos accesorios así:*

*"Artículo 41.- Son contratos accesorios aquellos que se suscriban, a los efectos del desarrollo de actividades relacionadas con el acceso al recurso genético o sus productos derivados, entre el solicitante y:*

*a) El propietario, poseedor o administrador del predio donde se encuentre el recurso biológico que contenga el recurso genético;*

*“Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado “Caracterización de aislamientos nativos de nucleopoliedrovirus de Spodoptera frugiperda” para el desarrollo de un bioplaguicida para el control del gusano cogollero del maíz”*

- b) El centro de conservación ex situ;*
- c) El propietario, poseedor o administrador del recurso biológico que contenga el recurso genético; o,*
- d) La institución nacional de apoyo, sobre actividades que ésta deba realizar y que no hagan parte del contrato de acceso.*

*La celebración de un contrato accesorio no autoriza el acceso al recurso genético o su producto derivado, y su contenido se sujeta a lo dispuesto en el contrato de acceso de conformidad con lo establecido en esta Decisión.*

*La institución nacional de apoyo deberá ser aceptada por la Autoridad Nacional Competente.”*

*Si en desarrollo del contrato CORPOICA suscribe acuerdos con terceros cuyas actividades se enmarquen en lo establecido en el artículo 41 de la Decisión Andina 391 de 1996 estos tendrán el carácter de contratos accesorios, y su vigencia, ejecución y desarrollo estará sujeto a las condiciones establecidas en el contrato que suscriba la Corporación con el Ministerio. Copia de estos deberá ser remitida al Ministerio.*

### **3.5. CONCEPTO JURÍDICO**

*Verificados los aspectos anteriormente señalados se concluye que el proyecto es viable jurídicamente, en consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, en cuanto este Ministerio resuelva aceptar la solicitud de acceso, se procederá a la negociación y si es del caso, a la suscripción del contrato de acceso en el que se consignará el acuerdo de voluntades entre la Autoridad Nacional Competente es decir, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el solicitante del acceso, en el presente caso CORPOICA.*

*Se resalta el hecho que a pesar de no existir referencia alguna en la Decisión Andina 391 de 1996 u otra norma reglamentaria, sobre el proceso de negociación, se considera importante tener presente que la mesa de negociación no es un escenario válido para discutir propuestas y contrapropuestas sobre la solicitud inicial, puesto que en caso de darse tal situación se perdería de vista el contexto de la negociación cual es el marco del proyecto denominado: “Caracterización de aislamientos nativos de nucleopoliedrovirus de Spodoptera frugiperda” para el desarrollo de un bioplaguicida para el control del gusano cogollero del maíz”, para el cual se ha presentado la solicitud y sobre el que se ha surtido un proceso de evaluación y han conceptuado las instancias correspondientes. Es por esto que la negociación deberá estar enmarcada dentro del proyecto previamente evaluado y aceptado por el Ministerio dentro del estricto marco legal y reglamentario vigente en Colombia para el Acceso a los Recursos Genéticos, sus productos derivados con fines comerciales.*

*Se concluye entonces, que de aceptarse por parte de este Ministerio la solicitud de acceso presentada CORPOICA, se entraría en un proceso de negociación, basado en la solicitud y proyecto de investigación formulado. Durante dicha etapa se definirán y acordarán cada una de las cláusulas que deberá contener el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, entendiéndose que allí se podrán establecer entre otros, las condiciones del acceso y los compromisos y responsabilidades que le atañen tanto al solicitante como a la Autoridad Nacional Competente en el desarrollo del proyecto y mecanismos de control y seguimiento que se diseñen.*

*Teniendo en cuenta el proceso de negociación entre el Ministerio y la solicitud de acceso presentada por CORPOICA, que será adelantado con el fin de llegar a un acuerdo sobre cada una de las cláusulas a incluir en un eventual contrato de acceso,*

*"Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado "Caracterización de aislamientos nativos de nucleopoliedrovirus de Spodoptera frugiperda" para el desarrollo de un bioplaguicida para el control del gusano cogollero del maíz"*

*se debe hacer claridad en que si durante la fase de negociación no se presenta el acuerdo requerido, no hay obligación alguna ni para el Ministerio, ni para el solicitante de suscribir contrato de acceso alguno.*

*En todo caso, para el análisis de la solicitud de acceso a recursos genéticos, se atendieron los preceptos constitucionales en cuanto a los deberes y facultades que tiene el Estado cuando de protección del medio ambiente y de los recursos naturales de Colombia se trata y los principios generales contenidos en el Convenio sobre Diversidad Biológica aprobado por la Ley 165 de 1994 y en la Decisión Andina 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.*

#### **4. CONCLUSIÓN DICTAMEN TÉCNICO LEGAL.**

*Con base en el análisis de los componentes técnico y legal, este Ministerio, considera que la solicitud de acceso presentada por la solicitud de acceso presentada por la CORPOICA, para el proyecto denominado "Caracterización de aislamientos nativos de nucleopoliedrovirus de Spodoptera frugiperda" para el desarrollo de un bioplaguicida para el control del gusano cogollero del maíz" es viable jurídica y técnicamente.*

*En consecuencia se recomienda a la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Eco sistémicos su aceptación y el paso a la etapa de negociación y a la eventual firma del contrato de acceso a recursos genéticos con el solicitante.*

*De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, aceptada la solicitud de acceso, se procederá a la negociación y si es del caso, a la suscripción del contrato de acceso en que se consignará el acuerdo de voluntades entre la Autoridad Nacional Competente en este caso el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y CORPOICA."*

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que el artículo 81 de la Constitución Política, en el inciso segundo, determina que el Estado es el único ente facultado para regular la utilización, el ingreso o salida de los recursos genéticos del país; es decir que la autorización de acceso a recursos genéticos o el contrato mismo no podrán ser transados por particulares.

Que el artículo 42 del Código Nacional de los Recursos Naturales afirma que *"Pertenece a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos"*, condición que también se aplica a los recursos genéticos y sus productos derivados, los cuales se encuentran contenidos en los recursos biológicos.

Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión 391 - Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos, estableciendo como consideraciones la soberanía de los países en el uso y aprovechamiento de sus recursos, principio que ha sido enunciado por el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992 y refrendado por los cinco Países Miembros.

Que la Decisión Andina 391 de 1996, tiene por objetivo regular el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, pertenecientes a los Países

*“Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado “Caracterización de aislamientos nativos de nucleopoliedrovirus de Spodoptera frugiperda” para el desarrollo de un bioplaguicida para el control del gusano cogollero del maíz”*

Miembros a fin de prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos; promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional; fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional Competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que, se han reunido los presupuestos técnicos y jurídicos para aceptar la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos para el proyecto denominado “Caracterización de aislamientos nativos de nucleopoliedrovirus de Spodoptera frugiperda” para el desarrollo de un bioplaguicida para el control del gusano cogollero del maíz”.

#### **COMPETENCIA**

Que de conformidad con el numeral 20 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta cartera ministerial, coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistemas de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales.

Que el numeral 21 del artículo 5º de la norma citada anteriormente, establece que es función de este Ministerio, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre.

Que a su vez el numeral 38 del artículo 5º ibídem señala que es responsabilidad de este Ministerio, vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que mediante la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, este Ministerio estableció el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Que mediante el Decreto 1076 de 2015, se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que requieran obtención y utilización de recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 “establece los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”

*“Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado “Caracterización de aislamientos nativos de nucleopoliedrovirus de Spodoptera frugiperda” para el desarrollo de un bioplaguicida para el control del gusano cogollero del maíz”*

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, le asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

En mérito de lo expuesto;

### RESUELVE

**Artículo 1.** Aceptar la solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y productos derivados para el “proyecto denominado “Caracterización de aislamientos nativos de nucleopoliedrovirus de Spodoptera frugiperda” para el desarrollo de un bioplaguicida para el control del gusano cogollero del maíz”, presentado por La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria “CORPOICA”, institución identificada con NIT 800194600-3, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria “CORPOICA”, no podrá acceder a los recursos genéticos y sus productos derivados, hasta tanto no adopte y suscriba el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y producto derivado, en unidad de acto junto con la resolución correspondiente.

**Artículo 3.** El Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados, que eventualmente sea suscrito entre la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria “CORPOICA” y el Estado a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, únicamente considerará los especímenes descritos en la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

**Artículo 4.** Declarar abierto el proceso de negociación previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996 a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**Artículo 5.** Cualquier modificación de las condiciones del proyecto que impliquen alterar lo establecido en los documentos obrantes dentro del presente trámite de contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados, deberá ser informada a este Ministerio para su evaluación y autorización.

**Artículo 6.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, supervisará y verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante el presente acto administrativo.

**Artículo 7.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria “CORPOICA”, personalmente o a través de su apoderado debidamente constituido.

**Artículo 8.** Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

*“Por la cual se acepta una solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado “Caracterización de aislamientos nativos de nucleopoliedrovirus de Spodoptera frugiperda” para el desarrollo de un bioplaguicida para el control del gusano cogollero del maíz”*

**Artículo 9.** Contra el presente acto administrativo procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

04 MAY 2016

  
MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Exp. RGE0163

Proyectó: Luz Helena Escobar Martínez. Abogada Contratista - MADS

Revisó: Paula Rojas Gutierrez. Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos DBBSE